

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de índole de parte no pública, se insertarán oficialmente; sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de los mismos, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de Agosto de 1911)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por la Dirección general de Contribuciones, fecha 28 del actual, han sido nombrados Inspectores de Hacienda para la inspección del tributo en esta capital, los Oficiales de la Administración de Contribuciones D. Ladislao Montes y D. Silverio Cerrada.

Lo que se hace público para conocimiento general, y á fin de que por todas las autoridades, tanto civiles y militares como de cualquier otro orden, les presten los auxilios y protección necesarios para el mejor desempeño de la misión que les ha sido confiada.

León 29 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

La Dirección general del Tesoro público, me dice con fecha 22 del actual, lo siguiente:

•Publicada en la Gaceta de Ma-

dríd la ley de 7 del actual, reorganizandó los servicios de la Caja general de Depósitos, esta Dirección general eslima conveniente llamar la atención de V. S. sobre la importancia de la misma, así como dictar las siguientes reglas para la aplicación por esa Sucursal de la Caja general de Depósitos de aquellos preceptos de ejecución inmediata:

1.ª Los depósitos en esa Sucursal, por cantidades descontadas mensualmente de las págas de perceptores de haberes del Estado por retenciones judiciales, que se declaran prescriptos, con arreglo á lo determinado en el art. 2.º de la ley, se devolverán por formalización, ingresando su importe en Rantías públicas, con aplicación á la Sección 5.ª del Presupuesto de Ingresos «Recursos del Tesoro, Recursos eventuales de todos los ramos» vigente en la fecha en que la operación se ejecute, uniendo el resguardo del depósito, caso de haberse entregado al interesado, y de haberse hecho, anulándolo en la forma prevista por el Reglamento de la Caja general de Depósitos de 25 de Agosto de 1895.

En lo sucesivo la formalización de los depósitos que vayan incurriendo en prescripción se realizará mensualmente.

La cancelación se comunicará inmediatamente después de haberse hecho á la Autoridad que dispuso la constitución del depósito, para que conste en el expediente de su razón á los efectos de la extinción de la deuda con el acreedor, en la cuantía aplicada al Tesoro.

2.ª Conforme á lo determinado en el art. 5.º de la ley, los intereses de toda clase de depósitos prescriben á los cinco años de su respectivo vencimiento, salvo que la omisión no se deba á causas imputables á sus dueños, y por tanto, no podrá V. S. disponer el pago de ninguna cantidad por intereses pasado el plazo citado de cinco años sin que por expediente se determine previamente por V. S., de un modo preciso, que el pago no se hizo hasta entonces por causas imputables al Tesoro

y no al dueño legal del depósito.

Respecto á los intereses de depósitos en efectos, cuyo pago estuviese domiciliado en esa provincia, se abstendrá de recibir facturas de los vencimientos que estuvieran prescriptos.

En las facturas de intereses de depósitos en efectos que reciba se estampará el sello de entrada de la Oficina donde conste la fecha de ingreso, y por el correo del día siguiente se remitirán á esta Dirección general, la cual las pasará inmediatamente á la Intervención Central de Hacienda para la liquidación de intereses, que practicará esta dependencia en el plazo máximo de seis días, siempre que los intereses estén vencidos.

3.ª No se renovará ningún resguardo de depósito, ni se expedirá duplicado por extravío, en forma reglamentaria, sin que el peticionario justifique ser dueño del depósito, y si es auoderado á la justificación de propiedad del poderdante respecto del depósito, unirá el poder que acredite su representación.

Además, antes de expedir el nuevo resguardo, se acreditará de oficio, si es renovación, que la obligación que garantiza el depósito está subsistente, y si es duplicado por extravío, á esta circunstancia se unirá la de que la Autoridad á cuya disposición esté constituido manifieste que dicho resguardo no está en su poder.

4.ª Los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que existan en esa provincia, se liquidarán sus intereses hasta el 30 de Junio último, recogiendo los resguardos á las Corporaciones, una vez pagado el vencimiento de 1.º del actual, mediante recibo que se les facilitará.

Recogidos los resguardos se formalizará la devolución del depósito, por medio de la cuenta de Suplementos entre el Tesoro y la Caja de Depósitos, remesando á la Dirección general de la Deuda el importe del capital de cada depósito, para que verifique su conversión en inscripciones nominativas de Deuda

perpetua interior al 4 por 100, acompañando á dicho Centro directivo copia certificada del resguardo de depósito que se cancela.

5.ª Las peticiones de toma de razón de los endosos en los resguardos de la Caja de Depósitos se tramitarán y serán resueltas en un plazo que no puede exceder de tres días, después de haberse comprobado por los medios legales la legitimidad del endoso, ó sea la de la firma del endosante.

También será requisito indispensable que el endoso se ajuste á las prescripciones del Código de Comercio.

6.ª Por esa Delegación se anunciará al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que los propietarios de depósitos en la Caja general respecto de los que sea aplicable el art. 1.º de la ley, pueden utilizar, con arreglo al art. 8.º, el plazo de seis meses, para hacer efectivos sus derechos para el abono de capitales, sin sujeción á las disposiciones referentes al abandono de los mismos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

León 28 de Julio de 1911.—El Interventor. P. O., Matías Domínguez Gil.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1911 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 41 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1903, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día

1.º de Agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abra un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general, y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación de esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en *vencimiento*, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los trasladará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talenarido que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una

factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de los facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón uno ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vayan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su remanente y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 27 de Julio de 1911.—El Interventor, P. O., Matías Domínguez Gil.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Notificación al Ayuntamiento de Lugo

Hállandose esta Administración instruyendo expediente para la justificación de la baja que ofrece el padrón de cédulas personales de dicho Ayuntamiento en el corriente año con relación al anterior, por la presente se le requiere para que en el término de cinco días, y certificadas, remita las hojas declaratorias que con sujeción al art. 26 del Reglamento de Cédulas, de 27 de Mayo de 1884, debieron repartirse á los contribuyentes para la formación de dicho documento cobratorio; previéndole que de no verificarlo, se darán por no distribuidas y se exigirá al Ayuntamiento las responsabilidades que con sujeción al Reglamento citado procedan.

León 29 de Julio de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general, con fecha 28 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda, la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 27 del actual se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recandación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 5 de Agosto de 1907 sobre la desgrava-

ción de los vinos; y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de Mayo último, conforme á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 de Agosto próximo.»

Lo que se hace presente á todos los contribuyentes de esta provincia, por medio de este periódico oficial á fin de que tengan conocimiento de la referida prórroga.

León 31 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto de 1911

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS		Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineludibles</i>		
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial		800 »
Instrucción pública: Personal y material		5.300 »
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos		1.500 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.		25.000 »
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL		800 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas		5.000 »
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.		1.500 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos		7.100 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio		600 »
SUMAN ESTOS GASTOS		47.400 »
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>		
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.		700 »
Gastos de material de oficinas		1.000 »
Compra y reposición de herramientas para carreteras		150 »
Gastos imprevistos.		1.500 »
SUMAN ESTOS GASTOS		5.350 »
<i>Gastos voluntarios</i>		
Subvenciones y material de la Imprenta provincial		800 »
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios é inexcusables		47.400 »
Idem diferibles		5.350 »
Idem voluntarios		800 »
TOTAL GENERAL		51.550 »

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Agosto de este año, la cantidad de cincuenta y un mil quinientas cincuenta pesetas.

León 17 de Julio de 1911.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.
Sesión de 21 de Julio de 1911.—La Comisión acordó previa declaración de urgencia, aprobar la presente distribución, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Isaías Bilbao*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de *Ponferrada*
D. Cipriano Reguero Rodríguez,

aspirante á Juez de Castropodame. Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, en cumplimiento de la regla 5.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Julio de 1911.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en el mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 2

Se abre esta sesión, en segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de ocho señores Concejales, á las diecinueve y ocho.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de los fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Abril, y se acuerda remitirle al Gobierno de provincia para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Se acordó autorizar la reforma de huecos en las casas núm. 5 de la calle de la Reina Victoria y otra de la calle del Conde de Luna, y la construcción de una nueva casa en el solar núm. 1 de la calle de Tarifa.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para las atenciones del presente mes.

Se leyó una proposición de la Comisión de Consumos, en la que se propone que actúe el Excmo. Ayuntamiento autorizar al señor Alcalde para que cite al Arrendatario de Consumos, á fin de rectificar las actas de oforo que á juicio de la Comisión deben ser, y excluir del mismo las que han de ser eliminadas, y practicar la liquidación y valoración definitiva, de la que habrá de darse cuenta á la Superioridad; y en caso de que no sea atendido este requerimiento en el plazo de quince días, se acuerde practicar las pruebas necesarias á destruir los errores cometidos; proponiendo, además, que se nombre con carácter interino y sueldo de 1.500 pesetas, que se pagarán con cargo á imprevisos del presupuesto corriente, á D. Victoriano Escobar, para que en unión del empleado que hoy existe, intervenga directamente en la administración del impuesto de consumos y demás arbitrios, de conformidad con la condición 36 del pliego, usaron de la palabra varios Sres. Concejales, y se acordó aprobar la proposición según la presenta la Comisión de Consumos.

Terminada la orden del día, se levantó la sesión á las diecinueve y cincuenta.

Sesión ordinaria del día 9

Se abre esta sesión, en segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo seis señores Concejales, á las diecinueve y dieciocho.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de los fondos.

Se dió cuenta del expediente de excepción de hijo único, en sentido legal, de padres seragameros y pobres, del mozo del reemplazo de este año, Rafael Uriarte Fernández; y leído el informe del Sr. Síndico, que estima probados los particulares de la excepción, proponiendo que se le

reconozca, y dada cuenta de un oficio de la Comisión Mixta participando que dicho mozo ha sido declarado útil, se acordó concederle un plazo de quince días para justificar la excepción.

Se aprueba el informe del Sr. Síndico.

Se concede una licencia de treinta días al primer Oficial de Secretaría.

Se acordó conceder licencia para ampliar una puerta de entrada en una huerta de la calle de Ordoño II.

Se aprueba la cuenta de socorros suministrados á pobres transeúntes en el primer trimestre de este año.

Se leyó una moción del Sr. Comisario del alumbrado, en la que se dice no ha tenido resultado satisfactorio en las gestiones hechas con algunas casas mercantiles, y pide que se acuerde la instalación en el paseo de Guzmán de las lámparas ofrecidas por la casa Thomson, de Gijón, y que se le autorice para que se lleve á cabo la colocación de las armaduras, haciéndolo lo más económico posible, usaron de la palabra varios Sres. Concejales, y se aprobó la moción del Sr. Comisario.

Se levantó la sesión á las diecinueve y cuarenta y ocho.

Sesión del día 16

Se abre esta sesión en segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de cuatro Sres. Concejales, á las diecinueve y dos.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de los fondos.

Lo quedó también de la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil en el recurso interpuesto por D. Isidro Alfageme y Alfageme, contra un acuerdo de este Ayuntamiento, desestimando la reclamación hecha por dicho señor sobre la aplicación de una tarifa de sepulturas.

Se aprobó el informe de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la inclusión de individuos en el padrón de pobres.

Se autoriza la reforma de huecos en la casa núm. 2 de la calle de Guzmán de Azcárate, y la reforma de huecos en la casa núm. 55 de la calle de San Pedro.

Visto el proyecto de cuadra que se proyecta construir en la huerta de Peregrinos por la Jefatura del 4.º Depósito de Caballos Sentadales, y visto el informe favorable de la Comisión de Obras, se acuerda autorizar dicha construcción.

Leída el acta de concurso celebrado para construir el asfaltado de la calle de Varillas y nave del Matarero, obra que se adjudicó provisionalmente por la presidencia á don Leandro Madinaveitia, se acuerda adjudicar definitivamente á dicho señor las referidas obras.

Se dió cuenta de una instancia de varios vecinos de la Corredera, pidiendo se construya un puente que permita la circulación, una vez que las aguas del río Bernesga llevan su curso natural, se acuerda acceder á lo que piden.

Se levantó la sesión á las diecinueve y veintidós.

Sesión del día 23

Se abre esta sesión á las diecinueve y seis, en segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde y

la asistencia de ocho Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de los fondos.

Lo quedó también de una Real orden de Gobernación, de fecha 16 del corriente, autorizando al Ayuntamiento para vender una lámina del 80 por 100 de propios, para con su producto construir un mercado de abastos y otro de ganados.

Se dió lectura de una acta suscrita por el Sr. Alcalde y el Arrendatario de Consumos, levantada en una reunión á la que asistieron todos los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que intervinieron en los aforos, en la que se fija la cifra total á que ascienden las actas de aforos, quedando reducida á 69.063 pesetas 90 céntimos en sus conceptos de impuesto general de consumos y arbitrios especiales, cantidad que servirá de base para el aforo de salida, participando también haberse acordado someter á la Superioridad las actas que se refieren á industriales y comerciantes, fábricas de curtidos y casas donde no se debió aforar, alegando cada una de las partes sus razones que estimen convenientes, se aprobó por unanimidad el acta y los trabajos hechos por la Alcaldía.

Se acordó quede sobre la mesa la cuenta del alumbrado correspondiente al mes de Mayo.

Se autorizó á D. Juan Morros para construir una casa en la carretera de Adanero á Gijón.

Se leyó una instancia presentada por varios Fieles é Interventores de Consumos pidiendo se les declare jubilados, según dispone el Reglamento del Monte, y leídos también los informes del Sr. Secretario negando á los solicitantes el derecho á la jubilación por no tener los años de servicio que el Reglamento exige y las demás circunstancias señaladas en el mismo, y el de la Comisión de Consumos proponiendo que los solicitantes tienen derecho á la jubilación por estar dentro de los veinte años abonando los meses que les faltan, usaron de la palabra varios Sres. Concejales, y después de ampliamente discutido este asunto, se aprobó el informe de la Comisión de Consumos por mayoría de cinco votos contra cuatro.

Se dió cuenta de una instancia de D. Julio Eguigaray, en nombre de su señora madre, pidiendo que se modifique el acuerdo referente al afirmado de la calle de Varillas, en sentido de dejar libre entrada y salida al carruaje, habitando por tanto una cochera de la casa que en dicha calle posee, ofreciendo abonar la diferencia del costo del asfaltado, se discutió este asunto, y puesto á votación, fué desestimada la instancia por seis votos contra tres.

Sesión del día 30

Se abre esta sesión en segunda convocatoria con la presidencia del señor primer Teniente Alcalde, asistiendo tres Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de los fondos.

Se aprobó la distribución de fondos por orden de preferencia de pagos para las atenciones del próximo mes de Julio.

Volvió á quedar sobre la mesa la cuenta del alumbrado correspondiente al mes de Mayo.

Se leyó una Real orden de Gobernación que transcribe el lmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, por la que de conformidad con lo solicitado por esta Alcaldía, se modifican las bases 1.ª y 5.ª del Real decreto de 15 de Septiembre de 1910, y se acuerda quedar enterado.

Se levantó la sesión á las veinte y cincuenta y ocho.

León 30 de Junio de 1911.—José Dains Prieto, Secretario.

«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 14 de Julio de 1911.—Aprobado el extracto: remítase al Gobierno de provincia á los efectos del art. 169 de la ley.—Barthe.—P. A. del E. A.: José Dains Prieto, Secretario.»

Don Marcelino Barrera Casado, Alcalde constitucional de Pobladora de Pelayo García.

Hago saber: Que no habiendo comparecido dación legítima de una yegua que se hallaba abandonada en los pastos de esta villa en 30 de Junio último, que se halla depositada en poder de D. Vicente Veg. Ordás, de esta vecindad apesar de haberse publicado los bandos y anuncios en el ferial de Vilamañán el día 5 del actual y por inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al viernes 14 del actual, núm. 81, sin que apesar de ello haya llegado á noticia de su dueño, por providencia de esta fecha se acordó la enajenación de la mencionada yegua, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de la mañana, que se adjudicará al mejor postor, aplicándose el valor de la misma al pago de hallazgo, depósito, manutención y custodia de dicha caballería y demás gastos, y el resto se destinará á depósito del Sr. Gobernador civil de la provincia, si antes de la subasta no pareciera su legítimo dueño.

Pobladora de Pelayo García 26 de Julio de 1911.—El Alcalde, Marcelino Barrera.

Ayuntamiento de Valdelugeros

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público por quince días, el presupuesto municipal extraordinario para construcción de una Casa Consistorial, por hundimiento de la que poseía.

Valdelugeros 23 de Julio de 1911. El Alcalde, José Orejas.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Para que pueda ser visto y formularse reclamaciones pertinentes, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912.

Matadeón de los Oteros 26 de Julio de 1911.—El Alcalde, J. Teodoro León.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Por uno de los guardas jurados de este Concejo, fué recogido un caballo de los pastos colindantes con los de Oseja de Sajambre, el que se halla en administración, y tiene las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada como 7 cuartas poco más ó menos, herrado de las cuatro patas; tiene un lunar inmediato al brazo derecho, con las cerdas espesas. Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, y para que su dueño cumpla con lo prevenido en el art. 11 de dicho Reglamento, dictado para el régimen de las reses mostrenas.

Posada de Valdeón 22 de Julio de 1911.—El Alcalde, Julián Marcos.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los años de 1909 y 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la municipalidad por el término de quince días, para oír reclamaciones. Cimanes del Tejar 28 de Julio de 1911.—El Alcalde, Cristóbal González.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, se sigue expediente de dominio de una casa con huerto, sita en el casco de esta ciudad, calle de la Canóniga Nueva, llamada hoy de Guzman el Bueno, señalada con los números doce antiguo y veintitrés moderno, la cual linda: de frente, con dicha calle; derecha entrando, con calle pública llamada travesía de los Descalzos; izquierda, con corral de D. Pablo Pérez, hoy de sus herederos, y otro de D.ª María Sanz, y espalda, con calle de la Canóniga Vieja, llamada hoy del Instituto, por cuya calle tiene una puerta accesoria que se halla señalada con el número que veinte.

La deslindada casa figura hoy entre los bienes pertenecientes á la Mitra de esta Diócesis, y fué adquirida por D. Tomás Ruano Llorente, Presbítero, que desempeñó el cargo de Mayordomo del Seminario Conciliar de San Froilán de esta ciudad, por compra que hizo de la misma á D. Ramón Barberá y Boada, vecino de Salamanca, mediante escritura pública otorgada en veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario que fué de León, D. Optaciano Zuloaga, y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á favor del comprador, con fecha seis de Diciembre del mismo año.

Expone el Ilmo. Sr. Obispo en su escrito de petición, que el D. Tomás Ruano Llorente realizó la compra con metálico perteneciente al Obispado, que le facilitó para ello la suma necesaria á calidad de ser cedida al mismo por el Sr. Ruano, quien verbalmente así lo expresó, no formalizándose la cesión perfeccionada entre ambas partes por ocurrir el fallecimiento de aquél; mas por la cesión

verbal estuvo y está el Obispado en quieta posesión de la finca desde el día en que el repetido D. Tomás Ruano realizó la compra.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á los parientes del D. Tomás Ruano Llorente y á todas las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho. Dado en León á veintiseis de Julio de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Heliodoro Domenech.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA VECILLA

Cédula de citación

Se cita para que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de quinto día de la inserción del presente, al objeto de ser oído, un individuo de unos 55 á 40 años, estatura regular, grueso; viste chaqueta roja, sin que consten más datos; pues así está acordado en sumario que se instruye por robo de efectos al vecino de La Robla, Carlos Gutiérrez. La Vecilla 27 de Julio de 1911.—El Secretario, Higinio Morán.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Villagatón, á doce de Julio de mil novecientos once; el Tribunal municipal, compuesto de los señores D. Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal, y D. Antonio Pérez y don Pío González, Adjuntos: habiendo visto y oído el juicio verbal civil, seguido por D. Benito Cabeza García, contra D. Manuel Freile Fernández, vecinos de Villagatón, sobre pago de ciento treinta y dos pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Freile Fernández á que pague á D. Benito Cabeza García, la suma que le reclama de ciento treinta y dos pesetas, costas y gastos; debiendo publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Nuevo.—Antonio Pérez.—Pío González.»

Fué publicada en el mismo día de la fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma la presente en Villagatón á dieciocho de Julio de mil novecientos once.—Manuel Nuevo.—P. P. M., Santiago García.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villagatón, á quince de Julio de mil novecientos once; el Tribunal municipal, com-

puesto de los Sres. D. Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal, y D. Antonio Pérez y D. Pío González, Adjuntos: habiendo visto y oído el juicio verbal civil seguido en rebeldía por D. Fabián Nuevo Cabeza, contra D. Manuel Freile Fernández y la mujer María Cabeza, mayores de edad, vecinos de este pueblo, sobre pago de ciento cuarenta y seis pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los demandados Manuel Freile Fernández y su mujer María Cabeza á que paguen al demandante D. Fabián Nuevo Cabeza la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas, costas y gastos del juicio; debiendo publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.—Manuel Nuevo.—Antonio Pérez.—Pío González.»

Fué publicada en el mismo día de la fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma la presente en Villagatón á dieciocho de Julio de mil novecientos once.—Manuel Nuevo.—Por su mandato; Santiago García.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Villagatón, á doce de Julio de mil novecientos once; el Tribunal municipal compuesto de los señores D. Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal, y D. Antonio Pérez y D. Pío González, Adjuntos: habiendo visto y oído el juicio verbal civil seguido en rebeldía por D. Fidel Nuevo, vecino de Brañuelas, como apoderado de D. Juan de la Cruz Blanco, vecino de Val de San Lorenzo, contra D. Manuel Freile Fernández, vecino de Villagatón, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Freile Fernández á que pague á don Juan de la Cruz Blanco las cuatrocientas cincuenta pesetas que le adeuda, rédito que expresa en la obligación, dietas de apoderado, costas y demás gastos del juicio; debiendo publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Nuevo.—Antonio Pérez.—Pío González.»

Fué publicada en el mismo día de la fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma la presente en Villagatón á dieciocho de Julio de 1911.—Manuel Nuevo.—Por su mandato, Santiago García.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mérito ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Villagatón, á doce de Julio de

mil novecientos once; el Tribunal municipal, compuesto de los señores D. Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal y D. Antonio Pérez y don Pío González, Adjuntos: habiendo visto oído el juicio verbal civil seguido por D. Nicolás Álvarez Calvo, vecino de Ucedo, contra D. Manuel Freile Fernández, vecino de Villagatón, sobre pago de doscientas doce pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Freile Fernández, vecino de Villagatón, á que pague á D. Nicolás Álvarez Calvo, la suma que le reclama de doscientas doce pesetas. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; debiendo publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Manuel Nuevo.—Antonio Pérez.—Pío González.—Fué publicada en el mismo día de la fecha.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma la presente en Villagatón á dieciocho de Julio de mil novecientos once.—Manuel Nuevo.—P. S. M., Santiago García.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60.—Juzgado militar de Ceuta.—Requisitoria.

Suárez García, Lorenzo, hijo de José y de Jacinta, natural de Ucedo, Ayuntamiento de Villagatón (León), soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,570 metros, pelo, ojos, nariz, boca y barba se ignoran; últimos domicilios Ucedo (León); se supone se halle en San Francisco de California (Estados Unidos), comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60, D. Francisco Montalvo Díaz.

Ceuta 19 de Julio de 1911.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Montalvo.

Valentín del Río Cabello, hijo de Manuel y de Justa, natural de San Cristóbal de la Polantera, provincia de León, Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, de estado soltero, de oficio jornalero, de edad de 22 años, estatura 1,650 metros, su último domicilio en San Cristóbal de la Polantera (León); se supone ésta en la República Argentina (Buenos Aires), procesado por falta de concentración al ser destinado por la Caja de Recluta de Astorga, núm. 95, al Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60, D. Francisco Cabrerizo Castellón, residingo en Ceuta (Cádiz); bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Ceuta 20 de Julio de 1911.—El Juez instructor, Francisco Cabrerizo.